



AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

**AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: DEIVER ALBERTO MARTELO CARABALLO
DDO: MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR
RAD. No. 138363103001-2022-00214-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

El señor DEIVER ALBERTO MARTELO CARABALLO, a través de apoderado judicial, abogado ISAIAS ORTEGA ALTANAR, presentó demanda especial de ejecución laboral, contra el MUNICIPIO DE MAHATES, a fin que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ente territorial demandado, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000), consignados en el acto administrativo de aceptación de la cesión del crédito que a su favor hace el señor MANUEL FRANCISCO VILLALBA MARTELO, respecto de los salarios adeudados del contrato laboral fechado 20 de mayo de 2019.

La parte demandante allegó título como título de recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia digitalizada de la Resolución No. 2021-03-23-001 expedida por la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, a través de la cual tiene por notificada a la Alcaldía Municipal de Mahates de la cesión de los derechos económicos del señor Manuel Francisco Villalba Martelo, en favor del señor Deiver Alberto Martelo Carballo.
- Copia digitalizada del contrato de cesión celebrado entre el ejecutante y el señor Manuel Francisco Villalba Martelo.
- Certificación expedida por el Secretario de Hacienda del municipio de Mahates, Yobanis Tejedor Cassiani, fechada 8 de febrero de 2021, en la que hace constar que en el contrato 2019-05-20-002 a nombre del señor Manuel Francisco Villalba Martelo, por valor de \$6.600.000, presenta un valor pendiente de pago por \$5.400.000, sin los descuentos de ley.

Sea lo primero señalar que para estudiar las exigencias requeridas para demandar ejecutivamente una obligación contenida en un documento, el juzgado lo analizará a partir de lo preceptuado en el Art. 100 y ss del C.P.T.S.S., y el Art. 422 del Código General del Proceso., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración de normas contemplado en el Art. 145 del C.P.T.S.S., donde se señalan las exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente, las cuales son: a) Que la obligación sea expresa; b) Que la obligación sea Clara; c) Que la obligación sea exigible; d) que la obligación provenga del deudor o de su causante y e) Que el documento constituya plena prueba contra el deudor.

Observa este funcionario que los documentos aportados por la parte ejecutante como título de recaudo, esto es: **i.** Copia digitalizada de la Resolución No. 2021-03-23-001 expedida por la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, a través de la cual tiene por notificada a la Alcaldía Municipal de Mahates de la cesión de los derechos económicos del señor Manuel Francisco Villalba Martelo, en favor del señor Deiver Alberto Martelo Carballo; **ii.** Copia digitalizada del contrato de cesión celebrado entre el ejecutante y el señor Manuel Francisco Villalba Martelo; y, **iii.** Certificación expedida por el Secretario de Hacienda del municipio de Mahates, Yobanis Tejedor Cassiani, fechada 8 de febrero de 2021, en la que hace constar que en el contrato 2019-05-20-002 a nombre del señor Manuel Francisco Villalba Martelo, por valor de \$6.600.000, presenta un valor pendiente de pago por \$5.400.000, sin los descuentos de ley, no son los idóneos para demandar ejecutivamente una obligación tal como lo señalan las normas anteriormente transcritas.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363103001-2022-00214-00

Las normas citadas dan claridad a los requisitos formales exigidos para que se pueda demandar ejecutivamente una obligación y estos hacen alusión a la necesidad de que los documentos que hacen parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y emanen del deudor o su causante; por tanto deben presentar copia auténtica del acto administrativo que sirva de título ejecutivo de recaudo en el cual conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado. Es por ello que se exige que la autoridad que expida el Acto Administrativo tenga el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

Cabe resaltar que la doctrina constitucional ha insistido en el valor de las copias auténticas en el derecho procesal, resaltando con esto que las formas sí son importantes cuando de ellas se desglosa una finalidad razonable. En este caso, el título ejecutivo es el documento primordial a partir del cual se desarrolla el proceso ejecutivo; por ello, la importancia de que, además de ser fiel copia del original, el título ejecutivo sea la primera copia del original, pues con ello se busca brindar seguridad al sujeto procesal que va a ser condenado, en este caso, el ente territorial demandado, MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, lo que se traduce en la certeza que tendrá el deudor de que no será ejecutado por la misma obligación en más de una oportunidad; aunque que para muchos, esta exigencia podría resultar contraria a derecho, en atención a que la naturaleza jurídica de las decisiones judiciales y los actos administrativos llevan inmersa la presunción de legalidad, pero resulta que, para hacer efectivo el cumplimiento de una orden judicial se requiere la observancia de éste requisito, máxime, cuando lo que se busca es la protección del patrimonio del Estado, como sucede en este caso de marras, que debe ser custodiado celosamente por los funcionarios judiciales.

Por todo lo manifestado considera este juzgador que la demanda presentada contiene una imprecisión, pues presentaron como título de recaudo ejecutivo una serie de documentos a saber: **i.** Copia digitalizada de la Resolución No. 2021-03-23-001 expedida por la alcaldía municipal de Mahates Bolívar, a través de la cual tiene por notificada a la Alcaldía Municipal de Mahates de la cesión de los derechos económicos del señor Manuel Francisco Villalba Martelo, en favor del señor Deiver Alberto Martelo Carballo; **ii.** Copia digitalizada del contrato de cesión celebrado entre el ejecutante y el señor Manuel Francisco Villalba Martelo; y, **iii.** Certificación expedida por el Secretario de Hacienda del municipio de Mahates, Yobanis Tejedor Cassiani, fechada 8 de febrero de 2021, en la que hace constar que en el contrato 2019-05-20-002 a nombre del señor Manuel Francisco Villalba Martelo, por valor de \$6.600.000, presenta un valor pendiente de pago por \$5.400.000, sin los descuentos de ley, mas no presentaron acto administrativo-Resolución en la que conste el reconocimiento de la obligación que certifica el Secretario de Hacienda del Municipio de Mahates Bolívar, en copia auténtica y con la anotación que corresponde a la primera copia, por tanto no existe una obligación clara, expresa, y exigible, razón por la que los documentos aportados no reúnen las condiciones para dar principio y fin a un proceso ejecutivo; en razón a ello, este Despacho se negará a librar la correspondiente orden de pago.

Por todo lo antes manifestado, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay necesidad de realizar devolución de los anexos, ni realizar el desglose de los mismos, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos fueron presentados en forma de mensaje de datos, conforme lo indicaba en su momento el Art. 6º del Decreto-Ley 806 de junio de 2020, ahora con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363103001-2022-00214-00

TERCERO: Hágase la anotación correspondiente en el índice electrónico de la carpeta digital del expediente.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96af6cd882e4675671da59143a50ac2eb730115bb2c86fa29548bde51014f4ce**

Documento generado en 03/11/2022 02:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**